



INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

En mi calidad de Secretaria Ejecutiva del Consejo General, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 253, fracción III y 282, fracciones II, XI, XXV y XXX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 1, 2, 4, fracción II, punto 2.1., inciso a), 37 y 38, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche; expongo:

La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicó a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, la recepción de diversos medios de impugnación y/o resoluciones, a saber:

Juicio de Inconformidad

Diputaciones

I. TEEC/JIN/DIP/2/2021

En relación con el punto VI del informe de los medios de impugnación¹ rendido en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, se informa que el 29 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1963-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de la misma fecha pronunciada en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/2/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Omar Enrique Leal Espadas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Distrital 05, en contra de los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a candidato electo de la elección de diputado local del distrito electoral 5 por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2021 (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Resultan infundados los agravios expuestos por Omar Enrique Leal Espadas, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Electoral Distrital 05 del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en San Francisco de Campeche, Campeche, en representación de la coalición "Va por Campeche", conformada por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, por los razonamientos expuestos en el Considerando QUINTO de esta resolución. - -

SEGUNDO: Se confirma la validez de la elección de diputado local del Distrito Electoral 05 por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral estatal ordinario 2021, con sede en San Francisco de Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por el partido político MORENA, en dicha elección, por los razonamientos expuestos en el Considerando QUINTO de esta resolución.-----

(...)

II. TEEC/JIN/DIP/10/2021 Y SU ACUMULADO TEEC/JIN/DIP/11/2021

En relación con los puntos X y XI del informe de los medios de impugnación rendido en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, se informa que el 31 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1993-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de la misma fecha pronunciada en el expediente identificado con la referencia alfanumérica TEEC/JIN/DIP/10/2021 y su acumulado TEEC/JIN/DIP/11/2021, relativo a los juicios de inconformidad promovidos por Alex Abraham Naal Quintal y Yolanda Linares Villalpando, en su carácter de representantes suplentes de los partidos políticos Movimiento

¹ Consultable en: <https://www.ieec.org.mx/Sesion/2021/agosto>



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



Ciudadano y Redes Sociales Progresistas, en contra de los resultados del ajuste del cómputo de circunscripción plurinominal de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional, del proceso electoral estatal ordinario 2021; realizada por el consejo general del instituto electoral del estado de Campeche, el lunes 28 de junio de 2021 (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Se **acumula** el expediente TEEC/JIN/DIP/11/2021 al diverso TEEC/JIN/DIP/10/2021, por ser éste el primero en recibirse.

SEGUNDO: Resultan parcialmente **fundados** los agravios hechos valer por los promoventes, por lo razonado en el considerando OCTAVO, punto II de la presente sentencia.

TERCERO: Se **modifica** el acuerdo CG/88/2021, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO AL AJUSTE DEL CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DE LA ELECCIÓN PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021"; conforme a lo señalado en el considerando OCTAVO, punto II de la presente sentencia.

(...)

Ayuntamientos

III. TEEC/JIN/AYTO/3/2021.

El 29 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1974-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 29 de agosto dictada en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/3/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Luis Héctor González Ramírez, quien se ostenta como representante propietario del Partido Morena, en contra de "la elección de presidencia, regidurías y sindicatura del ayuntamiento de Seybaplaya, Campeche, en lo que concierne a los resultados consignados en las actas de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas" (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Resultan **INFUNDADOS** los agravios expuestos por Luis Néctar González Ramírez, quien se ostenta como representante del Partido Político MORENA, por los razonamientos expuestos en el Considerando OCTAVO de la presente resolución. -----

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** la validez de la elección de componentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Seybaplaya, Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición "Va por Campeche".-----

(...)

IV. TEEC/JIN/AYTO/4/2021.

El 29 de agosto se recibió el oficio TEEC/SGA/1977-2021, signado por la Secretaria General de Acuerdos del TEEC, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 29 de agosto dictada en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JIN/AYTO/4/2021, relativo al Juicio de Inconformidad promovido por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, "i. LA DETERMINACION DEL IEEC DE CONCEDER CON FECHA 11 DE JUNIO DE 2021, LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EN LOS CÓMPUTOS Y ESCRUTINIO A LA COALICIÓN "VA POR CAMPECHE" y "ii. REALIZAR LOS ACTOS DE ENTREGA DE LA CONSTANCIA QUE ACREDITAN COMO GANADOR AL CANDIDATO DE LA COALICION "VA POR CAMPECHE" DEL MUNICIPIO DE PALIZADA (sic); en la cual se resolvió lo siguiente:



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



PRIMERO: Resulta **INFUNDADO** el único agravio expuesto por Hugo Mauricio Calderón Arriaga, quien se ostenta como representante propietario del Partido Político MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado del Campeche, por los razonamientos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** de esta resolución.-----

SEGUNDO: Se **CONFIRMA** la validez de la elección de componentes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la candidata postulada por la coalición "VA POR CAMPECHE".-----

(...)

Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía

V. TEEC/JDC/20/2021

El 29 de agosto se recibieron los oficios TEEC/SGA/1954-2021, TEEC/SGA/1955-2021 y TEEC/SGA/1956-2021, signados por la Secretaria General de Acuerdos, mediante el cual notificó la sentencia de fecha 29 de agosto de 2021, del expediente TEC/JDC/21/2021 y acumulado TEEC/JDC/22/2021 relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por Rafael de la Cruz Ku Kantún, en contra de "actos Violatorios a los principios de Paridad de Género y alternancia en la lista de Candidaturas a las Regidurías de los Ayuntamientos por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Estatal Ordinario 2021, solicitada por el Partido Morena (Movimiento de Regeneración Nacional) para el Ayuntamiento de Calkinú (sic); en el cual, en su parte conducente, se resolvió:

PRIMERO: Se acumula el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía TEEC/JDC/22/2021 al diverso TEEC/JDC/21/2021, por ser éste el primero en recibirse; en consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos de acuerdo de esta resolución al expediente acumulado.-----

SEGUNDO: Se **desecha** de plano el medio de impugnación interpuesto por Rafael de la Cruz Ku Kantún, en contra del Acuerdo número **CG/67/2021**, de fecha **trece de abril** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y por "ACTOSS VIOLATORIOS A LOS PRINCIPIOS DE PARIDAD DE GÉNERO Y ALTERNANCIA EN LA LISTA DE CANDIDATURAS A LAS REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ESTATAL ORDINARIO 2021, SOLICITADA POR EL PARTIDO MORENA (MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL) PARA EL AYUNTAMIENTO DE CALKINI" (sic), conforme a lo previsto en el Considerando **CUARTO** de la presente resolución.-----

(...)

VI. SX-JDC-1410/2021

El día 24 de septiembre del 2021 a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la notificación de la sentencia de fecha veintitrés de septiembre, que resuelve el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano del expediente SX-JDC-1410/2021, promovido vía *persaltum*, por la ciudadana Mireya del Carmen López Peña contra el acuerdo CM/CARMEN/14/2021, emitido el nueve de septiembre, por el Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con sede en Carmen, por el que se asignaron las regidurías y la sindicatura por el principio de representación proporcional; sentencia que en su parte medular señala:

NOVENO. Efectos de esta sentencia

110. En consecuencia, al haber resultado fundada la pretensión de la actora, esta Sala Regional determina que lo procedente es modificar el acuerdo CM/CARMEN/14/2021, de conformidad con el artículo 84, apartado 1, inciso b) de la Ley General de Medios para los efectos que se dictan a continuación.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



- Se **modifica** el acuerdo impugnado únicamente en cuanto al género de la asignación de la lista presentada por Movimiento Ciudadano.
- Se **deja sin efectos** la regiduría asignada al ciudadano Carmen Cruz Hernández Mateo, quien se encuentra en la posición número uno de la lista registrada por Movimiento Ciudadano.
- Se **ordena** al Consejo Municipal responsable, otorgue la constancia de asignación de regidora de representación proporcional a MIREYA DEL CARMEN LÓPEZ PEÑA, quien se encuentra en la posición número dos de la lista registrada por Movimiento Ciudadano.

(...)

114. Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE

ÚNICO. Se **modifica** el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en el considerando último de esta ejecutoria.

Recursos de Reconsideración

VII. SUP-REC-1524/2021 Y ACUMULADOS

El día 5 de septiembre de 2021 a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación², se recibió la SENTENCIA del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN del expediente SUP-REC-1524/2021 Y ACUMULADOS de fecha de 4 de septiembre de 2021, por el cual la Sala Superior del TEPJF emitió la referida sentencia en el sentido de: a) desechar los recursos que se precisan, al no cumplir con el requisito especial de procedencia y b) modificar la resolución combatida, en lo que fue materia de impugnación; sentencia que en su parte medular señala:

PRIMERO. Se acumulan los recursos de reconsideración.

SEGUNDO. Se desechar los recursos indicados en esta ejecutoria.

TERCERO. Se modifica, en la materia de impugnación, la sentencia reclamada para los efectos precisados en esta ejecutoria.

CUARTO. Se vincula al Instituto Electoral del Estado de México al cumplimiento de la presente sentencia en términos de lo considerado en la presente ejecutoria.

QUINTO. Dese vista con copia de la presente sentencia a los organismos públicos locales electorales y a los congresos de los estados, para los efectos precisados.

Cabe mencionar que, a través de la cédula de notificación electrónica recibida, se solicitó el auxilio de este Instituto Electoral para que se realice la notificación de la sentencia del expediente SUP-REC-1524/2021 Y ACUMULADOS, al Congreso del Estado de Campeche, para los efectos legales conducentes. La cual se notificó a la Junta de Gobierno y Administración del Congreso del Estado de Campeche, mediante el oficio PCG/3999/2021 de fecha 6 de septiembre.

VIII. SUP-REC-1540/2021 Y ACUMULADOS

² En adelante TEPJF.



El día 5 de septiembre de 2021 a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la SENTENCIA del RECURSO DE RECONSIDERACIÓN EXPEDIENTES: SUP-REC-1540/2021 Y ACUMULADOS de fecha de 4 de septiembre de 2021, por el cual la Sala Superior del TEPJF determina: i) acumular los recursos de reconsideración señalados en el rubro; ii) desechar de plano las demandas relativas a los recursos de reconsideración SUP-REC1540/2021, SUP-REC-1541/2021 y SUP-REC-1555/2021, al considerar que no satisfacen el requisito especial de procedencia; iii) revocar la resolución identificada con la clave ST-JRC-182/2021 y acumulados, a través de la cual la Sala Regional Toluca revocó, a su vez, la diversa emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo que había confirmado la asignación de diputaciones efectuada por el Instituto Estatal Electoral de dicho estado; y, iv) en plenitud de jurisdicción, se realiza la asignación definitiva de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Sentencia que en su parte medular señala:

9.5. Este órgano jurisdiccional, en armonía con lo dispuesto con el artículo 4o transitorio de la reforma constitucional del seis de junio de dos mil diecinueve, relativa a la paridad total, considera oportuno que en abono a los principios de certeza, legalidad, autodeterminación de los partidos políticos y de mínima intervención, como una medida que garantice la plena eficacia de la reforma en comento y que provea a los actores políticos y los ciudadanos que participan en los procesos electorales, de reglas claras previo al inicio de los próximos procesos electorales a efectuarse en las entidades federativas del país, **vincular a los organismos públicos locales electorales** para emitir los lineamientos que deban aplicarse para realizar los ajustes en la integración de los Congresos locales que den vigencia al principio de paridad de género, en concordancia con los criterios emitidos por este órgano jurisdiccional y en cumplimiento a la legislación de cada Estado de la República.

10. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los recursos de reconsideración.

SEGUNDO. Se **desechan** de plano las demandas indicadas en el apartado 5.1 de esta sentencia.

TERCERO. Se **revoca** la sentencia impugnada, para los **efectos** precisados en el apartado 9. Efectos de esta sentencia.

Juicio de Revisión Constitucional Electoral

IX. SX-JRC-350/2021

En relación con el punto XIII del informe de los medios de impugnación rendido en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, se informa que a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se recibió la sentencia dictada el 6 de septiembre por la Sala Regional del TEPJF, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en el expediente SX-JRC-350/2021, derivado del Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional, a través de Karla Odette Anzueto Cantarell, quien se ostenta como representante de dicho partido ante el Consejo Electoral de Champotón, Campeche, a fin de controvertir la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado Campeche, el dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno, dentro del Juicio de Inconformidad identificado con la clave TEEC/JIN/AYTO/2/2021, en el que se confirmó la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a favor de la planilla postulada por MORENA; sentencia en la cual se resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia controvertida.

X. SX-JRC-352/2021

En relación con el punto XIV del informe de los medios de impugnación rendido en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, se informa que a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la



sentencia dictada el 6 de septiembre por la Sala Regional del TEPJF, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en el expediente SX-JRC-352/2021, derivado del Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por el Partido Revolucionario Institucional, integrante de la coalición "VA X CAMPECHE", a fin de impugnar la sentencia de veintitrés de agosto del año en curso emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche en el expediente TEEC/JIN/JM/1/2021 que confirmó la validez de la elección de la Junta Municipal de Atasta, perteneciente al municipio de Carmen, Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la candidatura postulada por MORENA; sentencia en la cual se resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia controvertida.

XI. SX-JRC-353/2021

En relación con el punto VIII del informe de los medios de impugnación rendido en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, se informa que a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la sentencia dictada el 11 de septiembre por la Sala Regional del TEPJF, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, en el expediente SX-JRC-353/2021, derivado del Juicio de Revisión Constitucional Electoral promovido por la coalición "Va x Campeche", a efecto de impugnar la sentencia emitida el pasado veintitrés de agosto, por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por la que determinó confirmar la validez de la elección de la diputación local del Distrito electoral 12, con cabecera en Sabancuy, Carmen, Campeche, así como el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la fórmula de candidaturas postulada por MORENA; sentencia en la cual se resolvió lo siguiente:

ÚNICO. Se **confirma** la sentencia controvertida.

XII. SUP-JRC-128/2021 Y ACUMULADOS

En relación con el punto XXI del informe de los medios de impugnación rendido en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, se informa que el 15 de septiembre a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la resolución dictada en el INCIDENTE SOBRE EL RESULTADO DE LA DILIGENCIA DE RECUENTO TOTAL RESPECTO DE LA ELECCIÓN DE LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE CAMPECHE, ordenada mediante sentencia de diecinueve de agosto; la cual, en su parte medular señala:

PRIMERO. Se desestiman los escritos de incidencias presentados durante la diligencia de recuento.

SEGUNDO. Se emite el resultado de la suma de los cómputos distritales de la elección de la gubernatura del Estado de Campeche.

TERCERO. Agréguese copia certificada de esta resolución incidental al expediente de los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-171/2021 y SUP-JRC-172/2021, para los efectos procedentes.

CUARTO. Devuélvanse los sobres con los votos calificados remitidos, en términos de lo ordenado en esa resolución.

Ese mismo día, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la resolución que declara improcedente el incidente de incumplimiento de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral SUP-JRC-128/2021 y acumulados, promovido por Movimiento Ciudadano; la cual, en su parte medular señala:

ÚNICO. Es **improcedente** el incidente de incumplimiento de sentencia porque ha quedado sin materia.

XIII. SUP-JRC-171/2021

En relación con el punto II del informe de los medios de impugnación rendido en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, se informa que el 15 de septiembre a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la resolución dictada en el juicio SUP-JRC-171/2021 en el sentido de: 1) **modificar** la resolución





INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en el juicio de inconformidad TEEC/JIN/GOB/5/2021 y sus acumulados por la que confirmó los resultados del cómputo de los distritos electorales 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20 y 21, en esa entidad federativa; 2) declarar la nulidad de la votación recibida en las casillas 28B, 75C2, 145C1, 200C1, 201C1, 230B, 240C2, 244B, 249C2, 270B, 304B, 310C1, 327C2, 332B, 394B, 484C1, 486C2 y 488B; 3) recomponer los resultados de la diligencia de recuento total de la votación de la elección de la gubernatura del Estado de Campeche y, 4) determinar el cómputo final de esa elección; la cual, en su parte medular señala:

PRIMERO. Se **modifica** la sentencia controvertida.

SEGUNDO. Se declara la **nulidad de la votación recibida** en las casillas 28B, 75C2, 145C1, 200C1, 201C1, 230B, 240C2, 244B, 249C2, 270B, 304B, 310C1, 327C2, 332B, 394B, 484C1, 486C2 y 488B.

TERCERO. Se **recomponen los resultados de la diligencia de recuento total** de la votación de la elección de la gubernatura del Estado de Campeche.

CUARTO. Se determina el **cómputo final** de la elección de la gubernatura del Estado de Campeche.

XIV. SUP-JRC-172/2021

En relación con el punto V del informe de los medios de impugnación rendido en la 8ª sesión ordinaria del Consejo General, se informa que el 15 de septiembre a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas del TEPJF, se recibió la resolución dictada en el juicio SUP-JRC-172/2021 en el sentido de **confirmar** las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, respecto de los resultados de la elección a la gubernatura de la citada entidad federativa, así como, el Dictamen de la declaración de validez de la elección y la constancia de mayoría y validez; resolución la cual, en su parte medular señala:

PRIMERO. Se **modifica** la sentencia y el dictamen impugnados, en lo que es materia de controversia.

SEGUNDO. Se **confirma** la **declaración de validez de la elección** a la gubernatura del estado de Campeche, en el proceso electoral local 2021.

ATENTAMENTE,

MIRA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS,
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA EJECUTIVA

Elaborado por: David Antonio Hernández Flores

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".